



International Baccalaureate®  
Baccalauréat International  
Bachillerato Internacional

# Normas para los colegios solicitantes del IB

Para uso a partir del 1 de octubre de 2024



International Baccalaureate®  
Baccalauréat International  
Bachillerato Internacional

---

# Normas para los colegios solicitantes del IB

Para uso a partir del 1 de octubre de 2024

## Normas para los colegios solicitantes del IB

Versión en español del documento publicado en octubre de 2021 con el título  
*Rules for IB candidate schools*

Publicada en octubre de 2021  
Actualizada en agosto de 2024

Publicada por la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en Rue du Pré-de-la-Bichette 1, 1202 Ginebra (Suiza)

Sitio web: [ibo.org/es](https://ibo.org/es)

© Organización del Bachillerato Internacional, 2021

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios de todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar a las personas titulares de los derechos y obtener la debida autorización antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece las autorizaciones recibidas para utilizar los materiales incluidos en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El IB pretende que el español utilizado en sus publicaciones sea comprensible para la totalidad de hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional. Asimismo, en la redacción se aplica un enfoque de comunicación no sexista, que constituye una etapa intermedia dentro de la actual trayectoria global del IB respecto al acceso y la inclusión.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse en un sistema de archivo y recuperación de datos ni distribuirse de forma total o parcial, de manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB o sin que esté expresamente permitido en la [normativa de uso de la propiedad intelectual del IB](#).

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la [tienda virtual del IB](#) (correo electrónico: [sales@ibo.org](mailto:sales@ibo.org)). Está prohibido el uso comercial de las publicaciones del IB (tanto las incluidas en las tasas como las que se pueden adquirir por separado) por parte de terceras personas que actúen en el entorno de la Organización del Bachillerato Internacional sin haber establecido una relación formal con ella (incluidos, entre otros, organizaciones que imparten clases, empresas proveedoras de desarrollo profesional, empresas editoriales del sector educativo y compañías que ofrecen servicios de planificación curricular o plataformas digitales que brindan recursos pedagógicos). Dicho uso comercial solo está permitido con la correspondiente licencia por escrito otorgada por el IB. Las solicitudes de licencias deben enviarse a [copyright@ibo.org](mailto:copyright@ibo.org). Encontrará más información al respecto en el [sitio web del IB](#).

## Declaración de principios del IB

El Bachillerato Internacional tiene como meta formar personas solidarias, informadas y ávidas de conocimiento, capaces de contribuir a crear un mundo mejor y más pacífico, en el marco del entendimiento mutuo y el respeto intercultural.

En pos de este objetivo, la organización colabora con establecimientos escolares, gobiernos y organizaciones internacionales para crear y desarrollar programas de educación internacional exigentes y métodos de evaluación rigurosos.

Estos programas alientan a estudiantes del mundo entero a adoptar una actitud activa de aprendizaje durante toda su vida, a actuar de forma compasiva y a entender que otras personas, con sus diferencias, también pueden estar en lo cierto.



# Perfil de la comunidad de aprendizaje del IB

El objetivo fundamental de los programas del Bachillerato Internacional (IB) es formar personas con mentalidad internacional que, conscientes de la condición que las une como seres humanos y de la responsabilidad que comparten de velar por el planeta, contribuyan a crear un mundo mejor y más pacífico.

Como miembros de la comunidad de aprendizaje del IB, nos esforzamos por demostrar los siguientes atributos:

## INDAGACIÓN

Cultivamos nuestra curiosidad, a la vez que desarrollamos habilidades para la indagación y la investigación. Sabemos cómo aprender de manera autónoma y junto con otras personas. Aprendemos con entusiasmo y mantenemos estas ansias de aprender durante toda la vida.

## CONOCIMIENTO

Desarrollamos y usamos nuestra comprensión conceptual mediante la exploración del conocimiento en una variedad de disciplinas. Nos comprometemos con ideas y cuestiones de importancia local y mundial.

## RAZONAMIENTO

Utilizamos habilidades de pensamiento crítico y creativo para analizar y proceder de manera responsable ante problemas complejos. Actuamos por propia iniciativa al tomar decisiones razonadas y éticas.

## COMUNICACIÓN

Nos expresamos con confianza y creatividad en diversas lenguas, lenguajes y maneras. Colaboramos eficazmente, escuchando atentamente las perspectivas de otras personas y grupos.

## INTEGRIDAD

Actuamos con integridad y honradez, con un profundo sentido de la equidad, la justicia y el respeto por la dignidad y los derechos de las personas en todo el mundo. Asumimos la responsabilidad de nuestros propios actos y sus consecuencias.

## MENTALIDAD ABIERTA

Desarrollamos una apreciación crítica de nuestras propias culturas e historias personales, así como de los valores y tradiciones de otras personas. Buscamos y consideramos distintos puntos de vista y mostramos disposición a aprender de la experiencia.

## SOLIDARIDAD

Mostramos empatía, sensibilidad y respeto. Nos comprometemos a ayudar y actuamos con el propósito de influir positivamente en la vida de las personas y el mundo que nos rodea.

## AUDACIA

Abordamos la incertidumbre con previsión y determinación. Trabajamos de manera autónoma y colaborativa para explorar nuevas ideas y estrategias innovadoras. Mostramos ingenio y resiliencia cuando enfrentamos cambios y desafíos.

## EQUILIBRIO

Entendemos la importancia del equilibrio físico, mental y emocional para lograr el bienestar propio y el de las demás personas. Reconocemos nuestra interdependencia con respecto a otras personas y al mundo en que vivimos.

## REFLEXIÓN

Evaluamos detenidamente el mundo y nuestras propias ideas y experiencias. Nos esforzamos por comprender nuestras fortalezas y debilidades para, de este modo, contribuir a nuestro aprendizaje y desarrollo personal.

El perfil de la comunidad de aprendizaje engloba diez atributos valorados por los Colegios del Mundo del IB. Tenemos la convicción de que estos atributos, y otros similares, pueden ayudar a personas y grupos a ser miembros responsables de las comunidades locales, nacionales y mundiales.

# Normas para los colegios solicitantes del IB

## Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “el IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP), en lo sucesivo denominados conjuntamente “los programas del IB”. La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a su alumnado.
- a. Los colegios que aspiren a obtener la autorización para ofrecer el POP y que ya estén autorizados (o aspiren a obtener la autorización) para ofrecer el PD pueden optar por basar su autorización para ofrecer el POP en parte de su autorización para ofrecer el PD. El PD que se ofrece en el colegio deberá estar en buenos términos, es decir, no debe haber pendiente ninguna cuestión que requiera acción inmediata.
  - b. Los colegios que aspiren a obtener la autorización para ofrecer el PD y que ya estén autorizados (o aspiren a obtener la autorización) para ofrecer el POP pueden optar por basar su autorización para ofrecer el PD en parte de su autorización para ofrecer el POP. El POP que se ofrece en el colegio deberá estar en buenos términos, es decir, no debe haber pendiente ninguna cuestión que requiera acción inmediata.
- 1.2 En este documento se describen las normas que deben respetar los colegios que quieran obtener la autorización para ofrecer uno o varios programas del IB y que, tras haber presentado al IB la solicitud correspondiente, hayan sido reconocidos como colegios solicitantes.

## Artículo 2: Aceptación de los requisitos del IB y legislación aplicable

- 2.1 Los procedimientos del IB, los requisitos de autorización, y las normas y reglamentos para los colegios solicitantes se incluyen en los siguientes documentos, que están disponibles en el sitio web público del IB ([ibo.org](http://ibo.org)):
- a. *Guía para la autorización del colegio*
  - b. *Solicitud de categoría de colegio solicitante* (una solicitud para cada programa del IB)
  - c. *Solicitud de autorización* (una solicitud para cada programa del IB)
  - d. *Normas para los colegios solicitantes del IB* (el presente documento)
  - e. *Normas para los Colegios del Mundo del IB*
  - f. Colegios que desean ofrecer el PAI, el PD o el POP: *Reglamento general* del programa correspondiente
  - g. La normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (disponible en [ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty](http://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty))
  - h. Las condiciones de uso de todos los sitios web del IB (disponibles en [ibo.org/es/terms-and-conditions](http://ibo.org/es/terms-and-conditions))
  - i. Aquellos colegios que deseen ofrecer el POP: los documentos del POP pertinentes anteriormente mencionados, así como el *Reglamento general del Programa del Diploma*
- 2.2 Al presentar una solicitud para recibir la categoría de colegio solicitante, los colegios confirman haber leído los documentos anteriormente mencionados concernientes al programa o los programas del IB pertinentes y se comprometen a cumplir todos los requisitos que en ellos se indican.
- 2.3 Para obtener la autorización, el colegio debe confirmar al IB que opera de acuerdo con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables. En particular, debe confirmar al IB que opera de conformidad con las mejores prácticas, así como con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables en materia de protección de menores, y que cuenta con procedimientos adecuados (como puede ser la comprobación de antecedentes penales a la hora de contratar y retener a miembros del personal).

### **Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios**

- 3.1 El IB es propietario de marcas registradas, incluidos sus logotipos corporativos, el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” y las expresiones “Bachillerato Internacional”, “International Baccalaureate” y “Baccalauréat International”, así como la sigla “IB”. El derecho de describir a un colegio como “Colegio del Mundo del IB” y de utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” se concede bajo licencia exclusivamente a aquellos colegios que han recibido la autorización por parte del director general del IB para impartir uno o más de los programas del IB.
- 3.2 El IB no aceptará como colegio solicitante a ningún colegio cuyo nombre legal o nombre de preferencia incluya las palabras “Bachillerato Internacional”, “IB”, o que tenga alguna marca registrada, dominio o solicitud de marca o dominio pendiente que contenga dichas palabras, en cualquier forma o lengua.
- 3.3 El colegio debe estar debidamente registrado como entidad legal conforme a la legislación local, ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada.
- 3.4 El colegio debe tener las licencias o acreditaciones que requieran las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos. Estas licencias o acreditaciones deben indicar que el colegio está autorizado a proporcionar servicios educativos a alumnos/as de las edades correspondientes al programa o los programas para los que el colegio aspire a obtener la autorización del IB.
- 3.5 Los colegios se deberán haber fundado al menos tres años antes, y deberán haber operado de manera legítima durante al menos tres años, para poder obtener la autorización. Si el colegio no se ha fundado al menos tres años antes y no ha operado de manera legítima durante al menos tres años:
  - a. Deberá cumplir todos los requisitos para la obtención de la categoría de colegio solicitante a fin de que se le pueda otorgar dicha categoría.
  - b. Deberá contar con el personal, los recursos y las instalaciones necesarios para superar eficazmente las distintas etapas del proceso de autorización.
  - c. Si solicita la autorización para ofrecer el PEP o el PAI, deberá estar totalmente construido y operativo para que se le pueda otorgar la categoría de colegio solicitante. Si solicita la autorización para ofrecer el PD o el POP, deberá estar totalmente construido y operativo antes de la visita de verificación.

### **Artículo 4: Programas impartidos en colegios con varias sedes**

- 4.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un colegio solicitante independiente y debe cumplir individualmente todas las condiciones de autorización que se estipulan en la correspondiente guía para la autorización del colegio.
- 4.2 En algunos casos, el IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio. Para que un colegio con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
  - a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales, y deben tener licencia, acreditación o autorización para proporcionar servicios educativos a alumnos/as de las edades correspondientes al programa o los programas para los que las sedes aspiren a obtener la autorización del IB.
  - b. El director/a del colegio es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes, está presente regularmente en todas las sedes y a disposición de todo el personal por igual, y es formalmente reconocido como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
  - c. Todas las sedes se rigen por el mismo órgano de gobierno, las mismas normas y los mismos reglamentos, incluida la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
  - d. Un mismo coordinador/a del programa del IB será el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes, y estará presente regularmente en todas las sedes y a disposición de todo el personal por igual.
  - e. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
  - f. El personal de todas las sedes se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa y continua.

- 4.3 A los efectos de la autorización de un programa, el IB se reserva el derecho de decidir las condiciones que determinan qué constituye un colegio con varias sedes y si a un colegio que reúne dichas condiciones se le permite impartir un programa en varias sedes.

### **Artículo 5: El PAI en asociación**

- 5.1 En los casos en que haya un continuo educativo en el que uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa, y una importante proporción de alumnos/as pase de uno a otro, los colegios pueden solicitar impartir el PAI en asociación. El IB reconocerá la implementación del PAI en estos colegios como un programa ofrecido en asociación de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a. Todos los colegios que deseen formar parte de la asociación deben solicitar la categoría de colegio solicitante al mismo tiempo.
  - b. Los colegios asociados nombran a un coordinador/a del PAI que facilitará el programa en todos los colegios asociados y será la persona de contacto de la asociación con el IB. La persona designada como coordinador/a del PAI debe pertenecer al colegio que imparte los últimos años del programa, que se considerará como el colegio de contacto. El coordinador/a del PAI de la asociación será considerado por el IB como coordinador/a del PAI de todos los colegios asociados.
  - c. El personal de los colegios asociados se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa y continua y, de este modo, asegurar la articulación vertical para alcanzar los objetivos finales del PAI y para lograr que la evaluación se entienda y se lleve a cabo de manera homogénea.
  - d. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todos los colegios asociados y entre todos los años del programa.
  - e. Cada uno de los colegios asociados cumple, por separado, los requisitos de desarrollo profesional.
  - f. A efectos de la categoría de colegio solicitante y la autorización, la asociación se considerará como una sola entidad, aunque se podrá solicitar documentación de cada uno de los colegios asociados.
- 5.2 Al obtener la autorización, cada colegio asociado pasará a ser Colegio del Mundo del IB por derecho propio.

### **Artículo 6: Procedimiento interno de presentación de quejas**

- 6.1 En el momento de la autorización, el colegio debe disponer de procedimientos por escrito para resolver las quejas y las apelaciones del alumnado con respecto a decisiones tomadas por el colegio en el marco del programa del IB, debe asegurarse de que estos procedimientos estén ampliamente disponibles para todos los alumnos/as y les sean accesibles, y debe actuar de conformidad con dichos procedimientos.
- 6.2 El colegio debe informar a los padres, las madres o los tutores/as legales acerca de los procedimientos del colegio para resolver las quejas y las apelaciones del alumnado con respecto a decisiones tomadas por el colegio en el marco del programa del IB.

### **Artículo 7: Solicitud de categoría de colegio solicitante**

- 7.1 Para que el IB reconozca a un colegio como colegio solicitante, dicho colegio deberá enviar al IB la solicitud de categoría de colegio solicitante y la documentación requerida, además de pagar la tasa no reembolsable pertinente.
- 7.2 Si, una vez revisada la solicitud de categoría de colegio solicitante y la documentación requerida, el IB determina que el colegio cumple los requisitos para la obtención de dicha categoría, el colegio recibirá una carta del IB en la que se le anunciará que se le ha reconocido como colegio solicitante. A partir de entonces, pero no antes, el colegio tendrá el derecho de describirse como colegio solicitante, haciendo uso únicamente del texto que facilitará el IB a tal efecto en la carta mencionada, o bien del texto que figura en la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (sección 3B), disponible en [ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty](http://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty).
- a. Cualquier referencia que el colegio haga de sí mismo como colegio solicitante deberá hacerse aceptando el riesgo de que la autorización sea denegada. El IB declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse en caso de denegarse la autorización.

- b. Durante la etapa de colegio solicitante y, en particular, durante el período de implementación de prueba de los colegios solicitantes del PEP y el PAI, los colegios solicitantes deberán indicar claramente a los padres, las madres y a cualquier otra parte interesada que el programa del IB no se ofrece en calidad de colegio autorizado, sino únicamente como prueba en calidad de colegio solicitante.

7.3 El IB se reserva el derecho de denegar la solicitud de un colegio para adquirir la categoría de colegio solicitante. La decisión de no conceder la categoría de colegio solicitante corresponde al IB. Esta decisión no será apelable.

### **Artículo 8: Términos y condiciones de la categoría de colegio solicitante**

8.1 Mientras un colegio tiene la categoría de colegio solicitante, debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir los requisitos de autorización y para operar como un colegio autorizado.

- a. En el PEP y el PAI, esto implica un período de implementación de prueba con la participación de docentes y alumnos/as durante, como mínimo, un año académico completo, que comenzará lo antes posible una vez concedida la categoría de colegio solicitante.
- b. Los colegios solicitantes del PD y el POP no pueden ofrecer el programa durante la etapa de colegio solicitante, ni siquiera a modo de prueba. Solo podrán ofrecer el programa una vez que hayan recibido la autorización.

8.2 Mientras un colegio tenga la categoría de colegio solicitante del PEP, PAI, PD o POP, deberá abonar la debida tasa anual de conformidad con los procedimientos de facturación establecidos por el IB, hasta que obtenga la autorización para ofrecer el programa o se anule la categoría de colegio solicitante.

Los colegios que ya estén autorizados para ofrecer el POP y deseen añadir el PD, o que ya estén autorizados para ofrecer el PD y deseen añadir el POP deberán abonar una tasa única previa a la autorización antes de enviar la solicitud de categoría de colegio solicitante. La tasa previa a la autorización cubre hasta tres años en la categoría de colegio solicitante. Si el período como colegio solicitante dura más de tres años, se cobrará la tasa anual a partir del inicio del cuarto año, de conformidad con los procedimientos de facturación establecidos por el IB, hasta que el colegio obtenga la autorización para ofrecer el programa o se anule la categoría de colegio solicitante.

8.3 Las tasas que el IB cobra a los colegios solicitantes se publican en el sitio web del IB ([ibo.org](http://ibo.org)) y no son reembolsables. El IB establece en qué divisa deben pagar los colegios en función de la zona geográfica en que se encuentran, y los colegios deben asegurarse de abonar todas las tasas del IB en el plazo estipulado. Sin perjuicio de otros recursos a que tuviere derecho el IB, de no abonarse en el plazo estipulado las tasas de cualquier programa del IB que ofrezca el colegio en calidad de colegio solicitante o autorizado, las tasas de cualquier servicio del IB para el que se haya inscrito el colegio o de cualquier servicio del IB que reciba el colegio, el IB podrá cargar intereses a los importes adeudados al tipo comercial estándar, podrá no publicar los resultados del alumnado y/o podrá dejar de prestar otros servicios (o rescindir el acceso a dichos servicios), incluidos los ofrecidos durante la etapa de colegio solicitante. Las tasas del IB no incluyen impuestos. Las tasas deben abonarse sin deducir retenciones ni impuestos aplicables. Si, por ley, el colegio debe pagar retenciones por una tasa del IB, esta se incrementará de modo que incluya el importe de la retención correspondiente a fin de garantizar que el IB reciba la cantidad neta idéntica a la que habría recibido de no haberse efectuado la deducción.

8.4 Durante este período, el colegio recibirá los siguientes servicios del IB:

- a. Acceso a recursos electrónicos para la implementación del programa y apoyo para todos los miembros del personal que participen en dicha implementación
- b. Asesoramiento por parte de personal del IB o de profesionales designados por el IB
- c. Informes del IB en respuesta a la solicitud de categoría de colegio solicitante y la solicitud de autorización del colegio, y asesoramiento durante el período de consulta
- d. Una visita de consulta durante el período como colegio solicitante

8.5 Un colegio solicitante puede presentar la solicitud de autorización y la documentación requerida cuando considere que cumple todos los requisitos de la autorización, siempre según los plazos establecidos por el IB para el programa. Después de la revisión y aprobación de dicha solicitud, se organizará una visita de verificación por parte de una

delegación del IB con el fin de determinar si el colegio está preparado para ser autorizado para implementar el programa como Colegio del Mundo del IB.

- 8.6 Como resultado del procedimiento de solicitud, el IB se reserva el derecho de decidir si autorizar o no a un colegio solicitante a impartir un programa del IB.
- 8.7 El período que transcurre entre el momento en que el IB acepta al colegio como colegio solicitante (en función de la solicitud de categoría de colegio solicitante) y el momento en que el colegio solicita la autorización (en función de la solicitud de autorización) puede variar entre aproximadamente un año y tres años o más, dependiendo de la preparación del colegio y de los progresos que vaya realizando con miras a la autorización.
- 8.8 Si el IB lo considera necesario, los colegios deberán acoger visitas adicionales de representantes del IB para comprobar el progreso realizado en los preparativos de la autorización. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. Los gastos derivados de estas correrán a cargo del colegio.
- 8.9 Dado que el IB se reserva el derecho de aceptar a los colegios como solicitantes y de denegar la autorización a los colegios solicitantes, no hay ninguna garantía de que se vaya a conceder la categoría de colegio solicitante ni la autorización. Por tanto, ninguna acción realizada o declaración oral o escrita hecha por representantes del IB durante cualquier etapa del proceso de autorización deberá interpretarse como indicio o garantía implícita o explícita de que se vaya a conceder la autorización al colegio solicitante.
- 8.10 Por los mismos motivos, todos los gastos incurridos antes, durante o después del proceso de autorización por los colegios serán a su cuenta y riesgo, y no podrán reclamarse al IB en caso de denegarse la categoría de colegio solicitante o la autorización.
- 8.11 Además, para preservar el valor de la denominación “Colegio del Mundo del IB” y evitar confusiones por parte de terceros (en particular, los padres y las madres) con respecto a la categoría de un colegio, los colegios solicitantes no podrán describirse a sí mismos como “Colegios del Mundo del IB” ni afirmar de manera alguna durante el proceso de autorización, ya sea oralmente o en su documentación, que están autorizados para implementar los programas del IB. Durante el período como colegio solicitante, el colegio tendrá el derecho de describirse como colegio solicitante, haciendo uso únicamente del texto facilitado por el IB (a) en la carta en la que se comunica al colegio que ha obtenido la categoría de colegio solicitante o (b) en la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (disponible en [ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty](http://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectualproperty)).
- 8.12 El IB declina toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio, ya sea directo o indirecto, que pueda sufrir el colegio solicitante en relación con el proceso de autorización.
- 8.13 Todos los documentos que el colegio envíe al IB para justificar las solicitudes de categoría de colegio solicitante, autorización y evaluación de los programas, así como toda correspondencia con la organización, deberá hacerse en la lengua de comunicación del colegio, la cual elige el colegio y se indica en su perfil.

### **Artículo 9: Anulación de la categoría de colegio solicitante por parte del colegio**

Los colegios pueden poner fin a su categoría de colegio solicitante en cualquier momento durante el proceso de autorización. Para ello, deben notificar su decisión al departamento de autorización del IB mediante una carta y el formulario del IB pertinente, firmados por el director/a del colegio, al menos tres meses antes de la fecha de cese deseada.

### **Artículo 10: Anulación o suspensión de la categoría de colegio solicitante por parte del IB**

10.1 El IB se reserva el derecho de anular la categoría de colegio solicitante de un colegio. Si el IB anula la categoría de colegio solicitante de un colegio, este no podrá volver a solicitar dicha categoría hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la carta en la que se le comunicó la anulación de la categoría de colegio solicitante. Esta decisión no será apelable. Los motivos por los que el IB puede poner fin a la categoría de colegio solicitante de cualquier colegio pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a. El colegio no cumple con estas *Normas para los colegios solicitantes del IB* o con otros requisitos establecidos en el artículo 2.
- b. El colegio no se ha asegurado de pagar todas las tasas correspondientes a cualquier programa que está autorizado a ofrecer o a cualquier programa para el que desea obtener la autorización de acuerdo con la lista de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por el IB.
- c. El colegio no ha respondido a las comunicaciones del IB relativas al proceso de autorización o a los requisitos de autorización del IB.
- d. El colegio no ha mostrado los avances adecuados en sus planes para cumplir los requisitos de autorización.
- e. El colegio ha dejado de estar registrado como entidad legal conforme a la legislación local.
- f. El colegio ha dejado de tener las licencias o acreditaciones que requieren las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos, y que indican que el colegio está autorizado a proporcionar servicios educativos a alumnos/as de las edades correspondientes al programa o los programas para los que el colegio aspira a obtener la autorización del IB.
- g. El colegio ha sufrido cambios de tal magnitud en sus órganos de gobierno, en su equipo directivo, en su personal o en su estructura organizativa que ha acabado siendo básicamente un colegio diferente del que recibió la categoría de colegio solicitante.
- h. El colegio hace un uso inadecuado de la propiedad intelectual del IB o no cumple con la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB y las condiciones de uso de todos los sitios web del IB.
- i. POP: Los colegios que aspiren a obtener la autorización para ofrecer el POP basándose en su autorización para ofrecer el PD y cuya autorización para implementar el PD haya sido revocada por el IB o anulada por el colegio.
- j. POP: Los colegios que aspiren a obtener la autorización para ofrecer PD basándose en su autorización para ofrecer el POP y cuya autorización para implementar el POP haya sido revocada por el IB o anulada por el colegio.

10.2 El IB, a su exclusivo criterio, puede suspender la categoría de colegio solicitante de un colegio por cualquier motivo (incluida la petición a tal efecto del colegio) y con las condiciones que establezca. La suspensión durará, como máximo, un año civil, y solo podrá efectuarse una vez durante la etapa como colegio solicitante. Si el colegio no cumple o, en su caso, resuelve las condiciones que haya establecido el IB, se podrá anular la categoría de colegio solicitante. El IB puede suspender la categoría de colegio solicitante en situaciones en las que establezca, por ejemplo, que:

- a. El colegio no puede ofrecer el programa a causa de conflictos, guerras o desastres naturales o causados por el ser humano.
- b. El colegio no puede ofrecer el programa a causa de dificultades económicas extremas en el colegio, grupo de colegios o distrito escolar.
- c. El colegio solicitante del PEP o el PAI no tiene alumnos/as que participen o puedan participar en la implementación de prueba del programa, pero se espera que los tenga en un plazo de un año.
- d. El colegio no puede ofrecer el programa a causa de cambios importantes en el personal o el equipo directivo, pero se espera que pueda proseguir con la etapa como colegio solicitante en el plazo de un año.

10.3 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio la decisión de anular o suspender la categoría de colegio solicitante.

10.4 La decisión de anular o suspender la categoría de colegio solicitante corresponde al director/a en jefe de servicios a los colegios, o a la persona en quien este delegue. La decisión del director/a en jefe de servicios a los colegios no será apelable y surtirá efecto según lo especificado en la notificación de la suspensión.

## **Artículo 11: Decisión sobre la autorización**

11.1 La autorización para impartir cualquier programa del IB la concede o la deniega el IB, a su exclusivo criterio. El director general es el responsable en última instancia de decidir el resultado de todas las solicitudes de autorización que presenten los colegios solicitantes.

11.2 Si el IB concede al colegio la autorización para impartir el programa o los programas del IB correspondientes, lo hará con la condición de que se cumplan las *Normas para los Colegios del Mundo del IB*. El IB enviará al colegio una carta de autorización.

## **Artículo 12: Prórroga de la categoría de colegio solicitante**

12.1 En ocasiones, el IB considera que el colegio solicitante debe llevar a cabo determinados cambios o mejoras antes de que pueda concedérsele la autorización.

12.2 En dichos casos, el IB escribirá al colegio solicitante para indicarle cuáles son los siguientes pasos y los requisitos. En la carta, se incluirá información acerca de las cuestiones que requieren acción inmediata y se establecerá una fecha límite para enviar pruebas que demuestren que se han realizado los cambios necesarios o que se ha establecido un plan aceptable para realizarlos, si corresponde.

12.3 A continuación, el IB determinará si se recomienda la autorización del colegio solicitante o si este debe llevar a cabo algún trabajo adicional antes de obtener la autorización. Si después, o como resultado de la visita de verificación, se determina que aún hay cuestiones pendientes, se puede programar otra visita de asesores/as designados por el IB al colegio solicitante, con gastos a cargo del colegio.

12.4 Los colegios solicitantes que no resuelvan las cuestiones que requieren acción inmediata a satisfacción del IB y dentro de los plazos que el IB haya establecido, no recibirán la autorización bajo ninguna circunstancia.

## **Artículo 13: Denegación de la autorización**

13.1 El IB se reserva el derecho de denegar la autorización para ofrecer cualquier programa del IB a los colegios que la soliciten.

13.2 En caso de denegarse la autorización, el IB resumirá las razones que hayan motivado esta decisión. La decisión será concluyente, por lo que no podrá ser revisada ni apelada.

## **Artículo 14: Nuevas solicitudes**

El IB solo admitirá nuevas solicitudes para obtener la categoría de colegio solicitante de aquellos colegios a los que se haya denegado la autorización si han transcurrido al menos dos años desde la fecha de la carta que envía el IB comunicando la decisión de denegación. Las nuevas solicitudes estarán sujetas a las mismas condiciones que las solicitudes iniciales.

## **Artículo 15: Uso de los datos personales y la información de los colegios**

15.1 Datos personales

- a. El IB opera por todo el mundo y está sujeto a una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad, así que gestiona la protección de los datos del alumnado y otros datos personales e información personal a nivel mundial. Las prácticas del IB en materia de privacidad se describen en la política de privacidad del IB ([ibo.org/es/terms-and-conditions/politica-de-privacidad-del-ib](http://ibo.org/es/terms-and-conditions/politica-de-privacidad-del-ib)).
- b. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países con relación a los datos personales y la información personal. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos del alumnado y el personal educativo (como se define más adelante), y que cooperará plenamente con el IB en el cumplimiento de estas.
- c. Los colegios solicitantes deben familiarizarse con los fines para los que el IB puede utilizar los datos de su alumnado y personal educativo, que se describen en la política de privacidad del IB ([ibo.org/es/terms-and-conditions/politica-de-privacidad-del-ib](http://ibo.org/es/terms-and-conditions/politica-de-privacidad-del-ib)), así como la posible transferencia de dichos datos a otros países.
- d. Durante la etapa de colegio solicitante, el IB obtiene datos del equipo educativo, pero no del alumnado. No obstante, los colegios solicitantes deben saber que, una vez que reciban la autorización, los colegios y sus miembros del personal deberán proporcionar al IB algunos datos de sus alumnos/as.
- e. Durante la etapa de colegio solicitante, los colegios solicitantes deben tomar todas las medidas oportunas, internamente y en sus respectivas comunidades escolares, para garantizar que los usos y las transferencias de datos del alumnado y datos del personal educativo como parte del proceso de autorización se aprueben internamente y cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas en materia de protección de datos y privacidad que sean de aplicación al colegio.

## 15.2 Información de los colegios

- a. “Información de los colegios” se refiere a cualquier información relacionada con un colegio (que no sean datos del alumnado o del equipo educativo) que tenga que ver con el proceso que está siguiendo para solicitar, conseguir o mantener la condición de colegio solicitante o Colegio del Mundo del IB, lo cual incluye, a título enunciativo, la información y los materiales recopilados durante la etapa de colegio solicitante y el proceso de autorización del colegio.
- b. El IB será propietario de toda la información de los colegios que estos proporcionen desde la primera vez que se pongan en contacto con el IB. Por el presente documento, cada colegio declara conocer y aceptar que el IB puede usar la información de los colegios y divulgarla, cuando sea estrictamente necesario, a empresas proveedoras de servicios que presten servicios comerciales y operativos al IB (por ejemplo, servicios de procesamiento de pagos o de hospedaje de tecnología de la información); para fines relacionados con los programas y los principios del IB; para la evaluación y mejora de sus programas y servicios; y, según lo permitido o requerido por la legislación aplicable, por un procedimiento judicial, una orden judicial u otro proceso jurídico, o cuando el IB crea que es necesario investigar, prevenir o tomar medidas con respecto a actividades ilegales, sospechas de fraude, posibles amenazas a la seguridad de cualquier persona o, si fuera necesario, en un litigio o procedimiento judicial.
- c. El IB reconoce que la información de los colegios puede contener información que el colegio considera confidencial. Por consiguiente, el IB mantendrá la información de los colegios en confidencialidad, según lo descrito anteriormente, y ejercerá la debida diligencia y el mismo nivel de protección y cuidado respecto de dicha información que el que aplica a su propia información confidencial.
- d. Los colegios deben tomar todas las medidas oportunas, internamente y en sus respectivas comunidades escolares, para garantizar que la transmisión de información del colegio al IB como parte del proceso de autorización se apruebe internamente y cumpla con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas que sean de aplicación al colegio.

## 15.3 Obligaciones del colegio con respecto a los datos

- a. Los colegios solicitantes son responsables de garantizar la exactitud de cualquier dato (datos de los alumnos/as, datos de los educadores/as o información del colegio) que compartan con el IB o transfieran al IB, y de asegurarse de que toda transmisión y transferencia de datos al IB cumpla con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas (incluidos, entre otros, los relacionados con la protección de datos, la privacidad y la confidencialidad) que les sean aplicables.
- b. Cada colegio declara, garantiza y se compromete a informar al alumnado o sus tutores/as legales o a obtener su consentimiento expreso para procesar, transmitir o transferir los datos de los alumnos/as al IB, de conformidad con las leyes, normas o reglamentos de protección de datos y privacidad aplicables.
- c. Cada colegio debe garantizar que todas las transferencias de datos del alumnado o del personal educativo se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que todos los datos del alumnado enviados por el colegio al IB pueden transferirse con posterioridad según lo descrito anteriormente sin que se incumplan los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno/a.
- d. Cada colegio se compromete a que sus alumnos/as o sus tutores/as legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En caso de que el IB recibiera de un alumno/a o su tutor/a legal una solicitud relacionada con los datos de los alumnos/as, cada colegio se compromete a ofrecer al IB su plena cooperación y asistencia.
- e. Cada colegio tomará medidas para informar inmediatamente al IB en caso de una filtración de datos, definida como “una violación a la seguridad que provoque la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada, o acceso accidental o ilegal a los datos transmitidos, conservados o procesados”.
- f. El IB no se responsabiliza del cumplimiento por parte de los colegios de las leyes, normas o reglamentos de protección de datos o privacidad que les sean aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir al IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos/as, sus tutores/as legales o terceras personas en relación con la infracción o el quebrantamiento de las leyes de protección de datos o privacidad o cualquier otra legislación que sea aplicable al colegio en relación con el IB.

**Artículo 16: Derecho aplicable**

Estas *Normas para los colegios solicitantes del IB* y cualquier otro documento relativo al período como colegio solicitante se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que dejará sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudieran imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

**Artículo 17: Arbitraje**

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con estas normas, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo (“el Reglamento”) vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Por el presente documento, las Partes convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

**Artículo 18: Vigencia**

El IB podrá modificar estas *Normas para los colegios solicitantes del IB* cuando lo estime oportuno. Esta versión de las normas entrará en vigor 30 días después de la fecha de su publicación, y será aplicable hasta que se modifique.